



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 229-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **8 0 NOV 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 56454-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 265-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 225-2021-OI-PAD-MPC de fecha 24 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

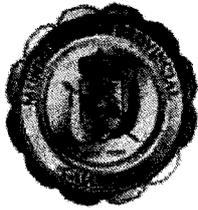
DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN

- DNI N° : 43654574
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de SERENAZGO Y SEPAT
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728
- Situación laboral : Vínculo Laboral Vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 648-2020 -SGSySEPET-GSC-MPC (Fs. 15) de fecha 10 de septiembre del 2020, la Sub Gerente de SERENAZGO y SEPAT. Michelle Cerna Gálvez, informa al Gerente de Seguridad Ciudadana – Capitán PNP ® Edín Rojas Marín, sobre el servidor **BECERRA PAQUIRACHIN, DORIS ELIZABETH**, obrero con contrato indeterminado, quien ha venido inasistiendo injustificada y reiteradamente a su centro de labores desde el día 31 de agosto al 08 de septiembre del 2020.
2. Mediante Informe N° 035-2020-CP-GSC-MPC (fs. 33 – Exp. 56454-2020, 48944-2020, 50259-2020, 50519-2020, 51422-2020, 51752-2020 y 50854-2020), de fecha 02 de octubre del 2020, el Controlador de Personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sr. Máximo Heras Zelada, deriva el expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
3. Mediante Proveído N°. 56454-2020 (fs. 33) de fecha 02 de octubre del 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Abg. Edwin Casanova Mosqueira remite el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades.
4. Por otro lado, se tiene el Informe N° 578-2020- SGsYSEPET-GSC-MPC (Fs. 31), donde la Lic. Ps. Michelle Cerna Gálvez informa al Gerente de Seguridad Ciudadana – Capitán PNP ® Edín Rojas Marín que la servidora investigada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 229-2021-OS-PAD-MPC



habría inasistido el día 21 de agosto de 2020, siendo que mediante **Memorándum N° 618-2020-GSC-MPC** (Fs. 32), comunica a la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas.

5. Asimismo, se tiene el Informe N° 507-2020-GSC-MPC (Fs. 5) de fecha 06 de octubre de 2020; mediante el cual el Gerente de Seguridad Ciudadana – Capitán PNP * Edín Rojas Marín, informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; que la servidora investigada por encontrarse delicada de salud solicitó adelanto de vacaciones directamente a su despacho; sin embargo, del expediente no obra documento que sustente lo indicado.
6. Que, los hechos configurados en el presente caso se verifican conforme a la revisión de los actuados obrante de folios 15, la Sub Gerente de SERENAZGO y SEPAT. Michelle Cerna Gálvez emite el **Informe N° 648-2020 - SGSySEPET-GSC-MPC (Fs. 15)**, que forma parte integrante del presente expediente, del cual se advierte que el servidor investigado **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**, habría incurrido en ausencias injustificadas desde el día 31 de agosto al 08 de septiembre del 2020; y el día 21 de agosto de 2020.
7. Respecto a la falta tipificada en el Art. 85°, Literal "j) *Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario*", el autor Dante A. Cervantes, establece lo siguiente: *"La ausencia injustificada por más de tres (03) días consecutivos, se configura como abandono de trabajo que se configura por las ausencias injustificadas del puesto de trabajo por más de tres días consecutivos y que implica una desaparición súbita e intempestiva, sin comunicación alguna, ni verbal ni escrita, de que no se piensa volver a trabajar. En este caso, la única manera de que un servidor no incurra en falta de abandono de trabajo es que su ausencia sea puesta en conocimiento del empleador, exponiéndose las razones que la motivaron antes del tercer día de ausencia; pues sucedido el hecho, la entidad tiene la potestad de aplicar las sanciones de Ley."*¹
8. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Serenazgo y SEPAT, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 265-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 27 de noviembre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora investigada **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: **"j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario"**; por haber inasistido 9 días de manera consecutiva (31 de agosto al 08 de septiembre del 2020; y el día 21 de agosto de 2020).

9. Posteriormente, con Notificación N° 524-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 39), el día 30 de noviembre de 2020, se notificó a la investigada **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**, la Resolución de Órgano Instructor N° 265-2020-OI-PAD-MPC; siendo así el día 09 de diciembre de 2020 la investigada presentó su escrito de descargo.

¹ Manual del Servicio Civil, pág. 630.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 229-2021-OS-PAD-MPC



C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendarios".

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante escrito de descargo, denominado "Presento descargo", la investigada **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

(...)

En mérito a la Resolución de órgano instructivo N° 265-2020-01- PAD MPC. Y me presento y cumplo con presentar lo requerido tal cual detallo:

Primero. En mi estado de convalecencia, justifico mi inasistencia a mi centro de labores, por haber estado muy delicada de salud, tal como lo prueba mediante los documentos anexos. Tanto con mi columna vertebral como también con mis vías, imposibilitada de caminar o desplazarme y mucho menos realizar actividades que requieren mayor esfuerzo corporal.

Para lo cual también consigno la historia clínica ambulatoria, así también la receta médica que necesité en su oportunidad para aliviar la crisis que afectaba seriamente mi salud.

Segundo. A fin de dar mayor certeza de mi estado pido el uso de la palabra de mi persona y del letrado que autoriza el presente, y poder esclarecer los hechos que hasta la fecha vengo aconteciendo que limitan mi desarrollo laboral.

(...)

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Con respecto a la presentación del descargo proporcionado por la investigada **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**, como es la justificación de inasistencia mediante Certificado N° 1048226, de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual el Dr. Oswaldo Nurallin Hernández recomendó el descanso médico por quince (15) días desde el 31 de agosto debido a problemas en la columna vertebral. Es necesario indicar que, dicha justificación se debe de presentar ante la Oficina de Planificación y Desarrollo de Personas a fin de que sean evaluados por los profesionales pertinentes, respetando los plazos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Ahora bien, de la revisión del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018, el artículo de justificaciones establece:

Artículo 83º.- Justificación. Las justificaciones por tardanzas, inasistencias o cualquier otro motivo deberán presentarse en el día que se generan o con la debida anticipación, salvo caso de fuerza mayor que de ninguna manera excederá del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su justificación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 229-2021-OS-PAD-MPC

excepcionalmente en los casos de enfermedad, la justificación será presentada como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su reincorporación.

Debe de señalarse los motivos, plazos y documentos sustentatorios para justificar las tardanzas o inasistencias.

Artículo 84º.- Justificación de inasistencias.

Las inasistencias se justifican por las siguientes causales:

- 1. Por enfermedad.**
- 2. Por motivos de carácter particular.*
- 3. Por comisión de servicio.*
- 4. Por atención en ESSALUD.*

Como lo establece el artículo 83° del Reglamento Interno de Trabajo las justificaciones se deben de realizar el mismo día que se genera la inasistencia, y en caso de fuerza mayor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, y de manera excepcional en caso de enfermedad la justificación debe de realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su reincorporación. En el presente caso al tratarse de una enfermedad de la columna que presentaba la investigada **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**, en la cual se recomendó el descanso y reposo absoluto del paciente por un lapso de quince (15) días desde el 31 de agosto de 2021, y con el hecho de no haber recibido una ampliación de plazo en el descanso médico, la investigada tuvo como plazo máximo la presentación de su descargo hasta el día 16 de octubre de 2020; sin embargo como se puede observar la investigada recién presenta su justificación de inasistencias el día 07 de diciembre de 2020, es decir después de un plazo de dos meses de haber vencido el plazo para realizar su justificación de inasistencia en el área correspondiente.

Asimismo, es necesario precisar que ésta justificación recién lo realiza la investigada a razón del inicio del procedimiento administrativo disciplinario expuesto en la Resolución de Órgano Instructor N° 265-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 27 de noviembre de 2020, por lo que éste despacho no tiene competencia para pronunciarse respecto a la justificación de la inasistencia de la investigada **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**, específicamente por las inasistencias de los días 31 de agosto al 08 de septiembre del 2020; y el día 21 de agosto de 2020, ya que esto compete a la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas – OGRRRH.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para éste despacho la investigada **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN** ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario**"; por haber inasistido 9 días de manera consecutiva (31 de agosto al 08 de septiembre del 2020; y el día 21 de agosto de 2020), ello al no existir ninguna justificación desde el día de su reincorporación a la institución luego de sus quince días de descanso médico otorgado mediante Certificado Médico N° 1048226.

E. ETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 229-2021-OS-PAD-MPC

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La investigada **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**, en su calidad de obrera, a inasistido injustificadamente a su centro de labores desde el día (31 de agosto al 08 de septiembre del 2020; y el día 21 de agosto de 2020), ello al no existir ninguna justificación desde el día de su reincorporación a la institución luego de sus quince días de descanso médico otorgado mediante Certificado Médico N° 1048226.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación de la servidora investigada.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a la servidora investigada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN**, por haber incurrido en la falta administrativa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 229-2021-OS-PAD-MPC

disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario**"; por haber inasistido 9 días de manera consecutiva (31 de agosto al 08 de septiembre del 2020; y el día 21 de agosto de 2020), ello al no existir ninguna justificación desde el día de su reincorporación a la institución luego de sus quince días de descanso médico otorgado mediante Certificado Médico N° 1048226.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN** en su domicilio indicado en su escrito de descargo, sito en **Jr. Huánuco N° 144** Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP

Distribución:

Exp. 56454-2020

01 - Sub. Serenazgo

STPAD

Unidad de planificación y personas

Informática

Interesado

Remuneraciones

Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 632-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 229-2021-OS-PAD--MPC. (30/11/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** a la **Sra. DORIS ELIZABETH BECERRA PAQUIRACHIN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Huánuco N° 144. - Cajamarca.
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: *43654574*
 Nombre: *Doris Becerra Paquirachin* Fecha: *01/12/2021* Hora: *12:05 PM*

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 229-2021-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 12 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 12/ 2021.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: *12:05 PM* del *01/12/2021*.

OBSERVACIONES: